

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TEXTO ORIGINAL

PUBLICADA EN EL P.O. EXTRAORDINARIO 232 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2021.

Artículo 1. En el ejercicio fiscal del año 2022, la Hacienda Pública del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Secretaría de Finanzas

Estimación de Ley de Ingresos

Ejercicio Fiscal 2022

					Concepto	Monto
1					Impuestos	2,256,402,807
	11				Impuestos sobre los ingresos	38,181,511
		1101			Honorarios por Actividades Profesionales y Ejercicios Lucrativos No Gravados por la Ley del IVA	10,464,864
		1102			Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos de Toda Clase	27,716,647
	12				Impuestos Sobre el Patrimonio	16,974,339
		1201			Impuesto Vehicular Estatal	0
		1202			Impuesto Predial	0
		1203			Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados	16,974,339
		1204			Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles	0
	13				Impuesto Sobre la Producción, Consumo y las Transacciones	69,990,695
		1301			Actos, Contratos e Instrumentos Notariales	48,694,405

		1302			Prestación de Servicios de Hospedaje	17,538,513
		1303			Por la Venta Final de Alcoholes	3,757,777
	14				Impuesto al Comercio Exterior	0
	15				Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables	2,102,172,023
		1501			Sobre Nóminas de Contribuyentes Generales	737,477,878
		1502			Sobre Nóminas de Municipios	157,829,472
		1503			Sobre Nóminas de Entes Públicos y Órganos Autónomos de los Poderes de la Federación y del Estado	1,206,864,673
	16				Impuestos Ecológicos	0
	17				Accesorios de Impuestos	23,267,322
		1701			Recargos	7,144,954
		1702			Multas	839,111
		1703			Honorarios	1,021,080
		1704			Gastos de Ejecución	14,262,177
	18				Otros Impuestos	0
	19				Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	5,816,917
2					Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3					Contribuciones de Mejoras	0

4					Derechos	1,121,443,957
	41				Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
	42				Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
	43				Derechos por Prestación de Servicios	1,099,991,716
		4301			Prestaciones de Servicios por Entes Públicos	1,099,991,716
			430101		Servicios Prestados por la Secretaría de Gobierno, relacionado con:	125,116,968
				43010101	La Dirección General de Servicios Legales	3,915,341
				43010102	La Dirección General del Registro Civil	4,839,834
				43010103	La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	116,361,793
			430102		Servicios Prestados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, relacionados con:	207,414,125
				43010201	Servicios relacionados con la Seguridad Privada	1,143,736
				43010202	Dirección General de la Policía Estatal de Caminos	133,877,345
				43010203	Dirección de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial	66,024,557
				43010204	Servicios prestados por Seguridad y Protección Ciudadana	6,368,487
			430103		Servicios Prestados por la Secretaría de Finanzas, relacionados con:	391,408,242
				43010301	Aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco	4,165,819
				43010302	Aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco	91,383,083

				43010303	El registro de Vehículos Particulares	273,406,600
				43010304	El registro de Vehículos del Transporte Público	16,692,561
				43010305	La aplicación de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Tabasco	5,760,179
				43010306	El registro de Vehículos nuevos no Enajenados	0
			430104		Servicios Prestados por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental	2,262,985
			430105		Servicios Prestados por la Secretaría de Educación del Estado, relacionados con:	25,757,152
				43010501	Secretaría de Educación del Estado	7,389,272
				43010502	Escuelas Normales del Estado de Tabasco, la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) y el Instituto de Educación Superior del Magisterio (IESMA)	16,233,365
				43010503	Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco	2,134,515
				43010504	Otros	0
			430106		Servicios Prestados por la Secretaría de Salud	8,171,571
			430107		Servicios Prestados por la Secretaría de Movilidad	11,547,942
			430108		Servicios Prestados por la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad	27,144
			430109		Servicios Prestados por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, relacionados con:	7,434,789
				43010901	Dirección General de Obras Públicas	3,370,793
				43010902	Junta Estatal de Caminos	787,530
				43010903	Central de Maquinaria de Tabasco	2,747,708

				43010904	Coordinación Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra	528,758
			430110		Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, relacionados con:	1,339,291
				43011001	Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca	1,331,608
				43011002	Comisión Estatal Forestal	7,683
			430111		Servicios Prestados por la Secretaría de la Función Pública	6,376,711
			430112		Servicios Prestados por la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, relacionados con:	11,189,051
				43011201	Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático	4,863,971
				43011202	Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza Yumká	6,325,080
			430113		Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura	5,828,423
			430114		Búsqueda en los Archivos, Legalización de firmas, Expedición de certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	18,040,771
			430115		Servicios Prestados por la Coordinación General de Asuntos Jurídicos	11,591
			430116		Servicios Prestados por los Organismos Públicos Descentralizados	274,760,227
				43011601	Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco	27,999,325
				43011602	Instituto de Protección Civil	2,649,499
				43011603	Central de Abasto de Villahermosa	15,759,351
				43011604	Instituto de Vivienda de Tabasco	22,000,000

				43011605	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento	37,683,738
				43011606	Servicios de Salud del Estado de Tabasco (OPD)	8,663,925
				43011607	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	11,868,553
				43011608	Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados	528,600
				43011609	Colegio de Bachilleres de Tabasco	32,647,533
				43011610	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco	4,406,400
				43011611	Universidad Intercultural del Estado de Tabasco	2,073,742
				43011612	Instituto Tecnológico Superior de Centla	4,473,926
				43011613	Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco	15,788,772
				43011614	Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra	3,005,270
				43011615	Instituto Tecnológico Superior de los Ríos	5,556,800
				43011616	Instituto Tecnológico Superior de Macuspana	3,354,159
				43011617	Instituto Tecnológico Superior de Villa la Venta, Huimanguillo	1,905,719
				43011618	Universidad Politécnica del Centro	7,143,935
				43011619	Universidad Politécnica del Golfo de México	8,717,031
				43011620	Universidad Politécnica Mesoamericana	2,947,580
				43011621	Universidad Popular de la Chontalpa	18,400,000
				43011622	Universidad Tecnológica de Tabasco	6,725,773

				43011623	Universidad Tecnológica del Usumacinta	1,523,498
				43011624	Museo Interactivo Papagayo	2,981,231
				43011625	Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco	3,731,597
				43011626	Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa (ITIFE)	2,035,000
				43011627	Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco	7,162,500
				43011628	Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco (CONALEP)	13,026,770
			430117		Servicios prestados por los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos	3,304,733
				43011701	Servicios Prestados por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estados	3,304,733
	44				Otros Derechos	13,153,359
		4401			Por la Vigilancia de Obras Públicas Estatales	13,153,359
		4402			Otros	0
	45				Accesorios de Derechos	8,298,882
		4501			Recargos	6,833,336
		4502			Multas	597,546
		4503			Honorarios	0
		4504			Gastos de Ejecución	868,000
	49				Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0

5					Productos	149,640,442
	51				Productos	149,640,442
		5101			Productos Financieros derivados de Ingresos Estatales	57,370,046
		5102			Productos Financieros derivados de Ingresos Federales	26,181,081
		5103			Productos Financieros derivados de Inversiones Temporales	66,089,315
	52				Productos de Capital (Derogado)	0
	59				Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6					Aprovechamientos	372,949,266
	61				Aprovechamientos	371,979,983
		6101			Multas	97,137,241
		6102			Indemnizaciones	2,905,488
		6103			Reintegros	272,199
		6104			Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	0
		6105			Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	0
		6106			Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0
		6107			Otros Aprovechamientos	271,665,055

	62				Aprovechamientos Patrimoniales	0
		621			Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	0
	63				Accesorios de Aprovechamientos	969,283
	69				Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7					Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0
	71				Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
	72				Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
	73				Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
	74				Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
	75				Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	76				Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	77				Ingreso por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0

	78				Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo, Judicial y de los Órganos Autónomos	0
	79				Otros Ingresos	0
					Total Ingresos Estatales	3,900,436,472
8					Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	52,042,008,484
	81				Participaciones	26,100,526,858
		8101			Fondo General de Participaciones (FGP)	19,244,033,026
		8102			Fondo de Fomento Municipal (FFM)	770,227,216
		8103			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) (Tabaco, Cerveza y Bebidas Alcohólicas)	261,569,107
		8104			Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,926,896,560
		8105			Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	941,424,131
		8106			Fondo de Compensación (FOCOM)	450,626,618
		8107			Fondo de Impuesto Sobre la Renta (ISR)	2,505,750,200
			810701		Fondo de Impuesto Sobre la Renta Estado	1,995,500,100

			810702		Fondo de Impuesto Sobre la Renta Municipios	510,250,100
		8108			Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0
	82				Aportaciones	17,923,490,189
		8201			Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	8,410,431,697
			820101		FONE - Otros de Gasto Corriente	536,820,086
			820102		FONE - Gastos de Operación	232,212,646
			820103		FONE - Servicios Personales	7,641,398,965
		8202			Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	3,142,176,738
		8203			Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	2,262,652,346
			820301		Estatad (FISE)	274,266,312
			820302		Municipal (FISMDF)	1,988,386,034
		8204			Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	1,792,596,361
		8205			Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	973,608,683
			820501		Asistencia Social	386,812,305
			820502		Infraestructura Educativa Básica	285,719,336
			820503		Infraestructura Educativa Media Superior	22,024,355
			820504		Infraestructura Educativa Superior	279,052,687

		8206		Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	220,227,327
			820601	Educación Tecnológica	129,885,433
			820602	Educación de Adultos	90,341,894
		8207		Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del DF (FASP)	226,811,573
		8208		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	894,985,464
	83			Convenios	5,535,097,540
		8301		Convenios de Coordinación	0
		8302		Convenios de Colaboración	0
		8303		Convenios de Reasignación (Descentralización)	5,535,097,540
	84			Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,051,643,687
		8401		Incentivos Reintegrados por la TESOFE	154,742,100
		8402		Incentivos por la Recaudación de Ingresos Federales Coordinados	896,901,587
			840201	Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios por la Enajenación de Gasolina y Diésel	626,147,885
			840202	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	163,361,364
			840203	Fondo de Compensación del ISAN	47,834,923
			840204	Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos Federal 2010 y ejercicios anteriores	0
			840205	Impuesto Empresarial a Tasa Única de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0

			840206		Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0
			840207		Impuesto al Valor Agregado de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0
			840208		Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas del Régimen Intermedio	0
			840209		Zona Federal Marítimo Terrestre	20,215
			840210		Vigilancia e Inspección de Obras	3,978,400
			840211		Multas Administrativas Federales No Fiscales	501,250
			840212		Actos de Fiscalización	25,456,100
			840213		Control de Obligaciones	3,101,200
			840214		Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	26,500,250
	85				Fondos Distintos de Aportaciones	1,431,250,210
		8501			Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,431,250,210
9					Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	12,000,000
	91				Transferencias y Asignaciones	0
	92				Transferencias al resto del Sector Público (Derogado)	0
	93				Subsidios y Subvenciones	12,000,000
		9301			Subsidios y Subvenciones	12,000,000
			930101		Fondo Metropolitano	0
			930102		Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	11,000,000

			930103		Otros	0
			930104		Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)	0
			930105		Armonización Contable	1,000,000
	95				Pensiones y Jubilaciones	0
	97				Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
					Total de Ingresos Federales	52,054,008,484
					Total de Ingresos Estatales más Federales	55,954,444,956
0					Ingresos Derivados de Financiamiento	0
					Ingresos Totales	\$ 55,954,444,956

Artículo 2. La Secretaría de Finanzas, en un plazo de hasta 35 días hábiles después de terminado cada trimestre, rendirá un informe a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Honorable Congreso del Estado, que por lo menos contendrá lo siguiente:

- I. Comportamiento de los Ingresos Ordinarios y Extraordinarios;
- II. Los recursos provenientes de los Ramos Federales desagregados por tipo de fondo y otros ingresos acordados entre el Estado y la Federación, conforme a la legislación aplicable;
- III. Indicadores de desempeño y auditoría fiscal; y
- IV. Situación de la deuda pública y de los montos de endeudamiento interno neto del Poder Ejecutivo.

La información referente a todos los rubros de ingresos, deberá presentarse en los mismos términos que se señalan en este artículo, en relación con sus estimaciones y el comportamiento con respecto al mismo trimestre del año anterior y también conforme a la calendarización realizada por el Ejecutivo Estatal.

Asimismo, deberá presentarse la información correspondiente a los fideicomisos que el Gobierno del Estado tenga constituidos; dicho reporte contendrá los recursos disponibles en cuentas bancarias, la fecha de constitución, el fiduciario, así como el objeto del mismo.

Artículo 3. Los productos financieros que se generen por el manejo de los fondos a los que se refiere el concepto 82 del artículo 1 de la presente Ley, serán adicionados a los mismos, para que se incrementen por las cantidades que resulten. Tratándose de los productos que se generen por los ingresos obtenidos a través del concepto 83, estos se ajustarán a lo pactado en cada uno de ellos.

Los productos financieros y las economías obtenidas de la administración de los recursos a que se refiere el párrafo anterior; así como, los que se generen de los recursos señalados en el artículo 4 de esta Ley, deberán ser concentrados en las cuentas bancarias que para tal fin se aperturen a nombre de la Secretaría de Finanzas, al tercer día hábil siguiente que se generen y, para ser ejercidos y liberados a los programas y proyectos que previamente sean autorizados a entes públicos competentes.

Para dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo anterior, los entes públicos deberán solicitar de manera oficial a la Secretaría de Finanzas, los productos financieros o economías generadas. Para el ejercicio de los recursos provenientes de productos financieros y de economías, los entes públicos presentarán a la Secretaría de Finanzas, los proyectos correspondientes de acuerdo a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, su Reglamento y demás normatividad aplicable; en el caso de las economías y de los productos financieros generados en sus propias cuentas, deberán ser concentrados en la Secretaría de Finanzas, informándole de ello oportunamente; adicionados a los productos financieros generados en la Secretaría de Finanzas.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá como entes públicos los definidos en el artículo 2, fracción XVII Bis de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4. Los recursos federales que se transfieran al Estado por cualquier concepto deberán ser recibidos por la Secretaría de Finanzas, salvo disposición en contrario.

Los entes públicos que deban aplicar o ejercer cualquier recurso federal, deberán solicitar en términos del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, la apertura de cuentas bancarias para la administración e identificación de los recursos transferidos por la Federación.

La Secretaría de Finanzas transferirá, previo al cumplimiento de las disposiciones normativas, los recursos federales a las cuentas de los entes públicos para su ejercicio correspondiente. Para tal efecto, los entes públicos se apegarán al procedimiento establecido en las disposiciones administrativas para la transferencia de recursos federales, emitidos por dicha dependencia, en las que se establece lo relativo a la apertura de las cuentas bancarias, los asientos contables de dichos recursos, así como el proceso para la comprobación de la recepción, ejercicio y comprobación de los mismos por parte de los entes públicos.

Asimismo, los entes públicos que reciban directamente recursos federales, deberán informarlo a la Secretaría de Finanzas, en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso, de acuerdo a los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 5. Cuando no se cubran oportunamente las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales para el ejercicio 2022, deberán pagarse actualizaciones desde el mes que debió hacerse el entero y hasta que el mismo se efectúe.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno. Dichos recargos, se calcularán a una tasa del 1.25 por ciento por cada mes o fracción de mes que transcurra, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se efectúe el pago.

Para obtener el factor que servirá de base para determinar la actualización a que se refiere el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se considera período, el que transcurra entre el mes en que debió hacerse el pago de la contribución hasta el mes en que se efectúe.

Los contribuyentes podrán optar por pagar las contribuciones, mediante las siguientes opciones:

- 1.- Sistema de Recaudación en Línea;
- 2.- Receptorías de Rentas;
- 3.- Unidades móviles; o
- 4.- Módulos permanentes de cobros.

A través de los siguientes medios:

- a) Transferencia electrónica (Sistema de Recaudación en Línea);
- b) Tarjeta de crédito;
- c) Tarjeta de débito;
- d) Comprobante de pago de establecimientos autorizados, mediante la modalidad de pago referenciado; o
- e) Cheque certificado.

Lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 6. En caso de prórroga, para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos.

Cuando de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se autorice el pago a plazos, se aplicarán las tasas de recargos que a continuación se establecen, sobre los saldos y durante el período de que se trate:

- I. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual;
- II. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual; y

- III. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses; así como, de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en las fracciones de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 7. Además de la actualización y tasa de recargos a que se refieren los artículos 5 y 6 de la presente Ley, el incumplimiento a las obligaciones fiscales, las infracciones señaladas en las leyes fiscales y los delitos que se cometieran en perjuicio del fisco estatal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. Se faculta a la Secretaría de Finanzas, para supervisar los ingresos de la Hacienda Pública del Estado y para establecer los mecanismos que en materia de ingresos deban observar las dependencias, órganos desconcentrados, empresas de participación estatal mayoritaria y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal.

En el caso de los organismos descentralizados y fideicomisos públicos, informarán a la Secretaría de Finanzas, sus ingresos por los servicios que prestan, conforme a los mecanismos que en materia de ingresos se establezcan.

Las dependencias, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal mayoritaria, informarán durante el mes de septiembre del ejercicio fiscal vigente a la Secretaría de Finanzas, los Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobrarán en el siguiente ejercicio fiscal, a través de los mecanismos que la propia Secretaría establezca, incluso por el goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio privado o público del Estado o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público, por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Las dependencias, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal mayoritaria, que no operen mediante caja recaudadora y/o herramienta electrónica instalada por parte de esta Secretaría, para el cobro de sus servicios, deberán informar y transferir a la Secretaría de Finanzas, dentro de los 10 días hábiles siguientes del mes al que se recauden, los ingresos respecto a los Derechos, Productos y Aprovechamientos obtenidos, a excepción de aquéllos que les sean transferidos por la Secretaría de Finanzas para su ejercicio presupuestario.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a ingresos excedentes, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría de Finanzas.

Los cobros por productos y aprovechamientos de dependencias, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal mayoritaria, que no sean informados durante el plazo previsto en el cuarto párrafo de este artículo, o que habiendo sido informados no sean transferidos en la Secretaría de Finanzas, no contarán con la autorización para ser ejercidos.

El incumplimiento en la concentración oportuna, a que se refieren los párrafos anteriores, generará la obligación de pagar cargas financieras a razón mensual de la tasa CETES vigente, el cálculo debe realizarse de manera proporcional a los días de demora, con sus respectivos rendimientos financieros.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo, cuando se acredite ante la Secretaría de Finanzas, la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la transferencia, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control de la dependencia u órgano desconcentrado de que se trate.

Si de la revisión que realice la Secretaría de Finanzas, se determina que las dependencias, órganos desconcentrados, empresas de participación estatal mayoritaria y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal que administre y erogare recursos públicos a que se refiere este artículo, obtuvieren ingresos superiores a los transferidos, dicha Secretaría disminuirá del presupuesto asignado, las cantidades que no hayan sido reportadas como ingresos, y podrán ser sujetos a los procedimientos que en materia de responsabilidades corresponda.

Cuando la Secretaría de Finanzas observe el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, requerirá el cumplimiento inmediato de las mismas e informará a la Secretaría de la Función Pública, para que lleve a cabo el procedimiento que en materia de responsabilidades corresponda.

Artículo 9. Las contribuciones a que se refiere esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo a lo ordenado por la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en la forma y términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas, podrá auxiliarse con terceros para la realización de dichos cobros, mediante los mecanismos que establezca la propia Secretaría.

Artículo 10. De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, los recursos a que se refiere la presente Ley, así como, los bienes que integran el patrimonio del Estado son inalienables e imprescriptibles y no serán, bajo ningún concepto, objeto de embargo ni de gravamen alguno.

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Honorable Congreso del Estado, cuando así lo señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. El Ejecutivo administrará los ingresos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Las leyes federales no limitarán las facultades del Estado, ni podrán bajo ninguna figura, exceptuar el pago de contribuciones locales en favor de particulares, ni las solicitadas por entes públicos que formen parte de la Administración Pública Federal, salvo las excepciones previstas en las disposiciones estatales.

Tampoco se podrá exceptuar el pago de contribuciones locales en favor de particulares, ni las solicitadas por entes públicos que formen parte de la Administración Pública Estatal, salvo las excepciones previstas en las disposiciones estatales vigentes.

Artículo 12. Las cifras correspondientes a las Aportaciones Federales (Ramo 33) provenientes de la Federación, fueron estimadas de acuerdo a lo publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en el apartado Resumen por fondo y Entidad Federativa incluido en el Paquete Económico 2022.

Una vez que sea publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación y los montos autorizados del Ramo General 33 para el Estado de Tabasco en el Diario Oficial de la Federación, se harán del conocimiento público a través del Periódico Oficial del Estado.

Artículo 13. De conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado, durante el ejercicio fiscal 2022, los ingresos recaudados por conceptos de gastos de ejecución y honorarios de notificación, derivados de los actos administrativos realizados por las autoridades fiscales, se destinarán para fortalecer las actividades recaudatorias y fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en los términos que disponga la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil veintidós, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaría estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

CUARTO. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2021, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022.

QUINTO. Por el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2022, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas y jurídicas colectivas, consistente en un 20%, 15%, 10% y 5% de descuento por concepto del derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, establecidos en los artículos 85 fracción IV y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causado en el ejercicio fiscal 2022; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

Conceptos	Estímulo	Ejercicio fiscal	Periodo de pago
Derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanías.	20%	2022	01 al 31 de enero de 2022
	15%		01 al 28 de febrero de 2022.
	10%		01 al 31 de marzo de 2022.
	5%		01 al 30 de abril de 2022.

Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivados de las contribuciones por concepto de Impuesto Vehicular Estatal, refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2017, que se encuentren en el sistema del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

SEXTO. La Secretaría de Finanzas expedirá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación de los estímulos fiscales que se otorgan en el artículo transitorio que antecede.

La Secretaría de Finanzas informará, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2022, a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, el resultado de los ingresos percibidos por el cumplimiento de este artículo.

SÉPTIMO. El Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Finanzas implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, que estará vigente durante el 2022, con el que se permitirá realizar la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en dicho registro a los contribuyentes que se encuentren sujetos a las contribuciones vehiculares correspondientes, a pesar de que con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos nacionales usados cuyo año- modelos sea 2016 y anteriores.

La suspensión administrativa de obligaciones vehiculares será autorizada por la Secretaría de Finanzas quien deberá expedir a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto las reglas de operación para la correcta aplicación del programa.

Los efectos de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares autorizada serán los siguientes:

- I. Que las contribuciones por la tenencia y uso del vehículo, que se generen a partir de la autorización de dicho trámite sean a cargo de quien ostente la tenencia y uso de este;
- II. Que la autoridad fiscal competente no requiera en términos del artículo 36 del Código Fiscal del Estado, a quien ostente la tenencia y uso del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para efectos de que cumpla con la obligación a que se refiere el artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;
- III. Que hasta en tanto no se efectúe el cambio de propietario del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, no deberá realizarse ningún otro trámite que afecte lo asentado respecto de dicho vehículo en el Registro Estatal de Vehículos; y

IV. Que la Secretaría de Finanzas informe a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, cuales son los vehículos sujetos a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para los efectos señalados en los artículos 35 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco; 6 fracción III y 7 fracción V del Reglamento de la citada legislación.

Cuando el contribuyente que solicite la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares proporcione datos o documentos falsos, la Secretaría de Finanzas cancelará dicho trámite, quedando sin efectos incluso las previamente autorizadas; así como, todo acto que se haya realizado con posterioridad a la autorización del trámite a que se refiere el presente artículo, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales que procedan.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivadas de las contribuciones por conceptos de usos de agua en sus diversas modalidades: doméstico, comercial, industrial y por inmuebles destinados al servicio público; correspondientes a los servicios que presta la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2017, que se encuentren en el sistema de recaudación de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

NOVENO. Cuando se trate de Impuestos y Derechos municipales en los que se coordine el Estado con los ayuntamientos municipales para que el primero cobre y administre por cuenta del municipio, los descuentos e incentivos fiscales se ajustarán a lo que previamente acuerden las partes.

DÉCIMO. Los derechos previstos en el artículo 91-A, fracciones XII y XIII de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, entrarán en vigor una vez que inicie su vigencia la Norma Ambiental Estatal que al efecto expida la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.

DÉCIMO PRIMERO. Las reformas y adiciones a los artículos 18, 34 Bis, 35, 42, 42 Quáter, 56, 57 Bis, 58, 61, 67, 68, 69, 86, 88, fracción V, 94, fracción V, 97 y 119 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, entrarán en vigor el día uno de enero del año dos mil veintidós.

Las sanciones previstas en los artículos 76 Bis y 76 Ter del Código Fiscal del Estado de Tabasco serán aplicables a partir del día uno de enero del año dos mil veintitrés.

Las demás reformas y adiciones al Código Fiscal del Estado de Tabasco serán aplicables a las personas físicas a partir del día uno de julio del año dos mil veintidós y a las personas jurídicas colectivas a partir del día uno de enero del año dos mil veintitrés.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas emitirá en un plazo no mayor de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Reglas de Carácter General a que refiere el artículo 30 Septies del Código Fiscal del Estado de Tabasco, las cuales deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado y en su página de internet.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**

**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**